

28685.131.59.3 Comentarios al Anteproy-PEC NOM-001-SEDE-2012

Roberto Ruelas-Gomez [rruelas@ruelsa.com]

Enviado el: martes, 09 de abril de 2013 06:28 p.m.

Para: Cofemer Cofemer

Datos adjuntos: COMENTARIOS AL PEC DE LA ~1.docx (23 KB)

ERFODR
B001301919

Estimados Señores:

En el escrito adjunto encontrarán COMENTARIOS AL ANTEPROYECTO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LA NOM-001-SEDE-2012 (28685.131.59.3)

Gracias por la atención prestada al mismo.

Saludos

Roberto Ruelas Gómez



COMENTARIOS AL ANTEPROYECTO DEL

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LA NOM-001-SEDE-2012 (28685.131.59.3)

Presentado por: Roberto Ruelas Gómez - FECIME

Dice	Debería decir	Comentario
<p>7. Aspectos técnicos específicos del proyecto a verificar</p> <p>La verificación debe enfocarse a comprobar la conformidad de las instalaciones eléctricas incluyendo, en su caso, a los sistemas para iluminación, calefacción, fuerza motriz, control, señalización, telecomunicaciones, emergencia, reserva, contra incendio, etc., contemplados en el alcance de la verificación, con la NOM.</p>	<p>7. Aspectos técnicos específicos del proyecto a verificar</p> <p>La verificación debe enfocarse a comprobar la conformidad de las instalaciones eléctricas incluyendo, en su caso, a los sistemas para iluminación, calefacción, fuerza motriz, control, señalización, telecomunicaciones, emergencia, reserva, contra incendio, etc., conectados a dichas instalaciones, contempladas en el alcance de la verificación, con la NOM.</p>	<p>Se solicita se aclare el texto, ya que la definición del alcance no menciona nada de esos sistemas que están dentro de la NOM-001-SEDE-2012.</p> <p>4.2 Alcance de la verificación: <i>Es el valor expresado en kW de una parte o el total de la carga instalada de la instalación eléctrica que el solicitante de la verificación requiera que sea verificado</i></p> <p>El cambio solicitado en el texto no implica regulación adicional, ya que la NOM-001-SEDE-2012 incluye todos esos sistemas.</p>
<p>VII.4. Los cálculos de caída de tensión en alimentadores y circuitos derivados</p>	<p>VII.4. En su caso, los cálculos de caída de tensión en alimentadores y circuitos derivados de los motores de las bombas contra incendio y de Equipos Electrónicos Sensibles.</p>	<p>Con el texto actual se está solicitando un cálculo general que no es requisito normativo de la NOM-001-SEDE-2012. Ver la NOTA 4 de la sección 210-19(a)(1), y la NOTA 2 de la 215-2(a)(4) abajo.</p> <p>Por lo anterior, se solicita que sea cambiado el texto para que el Procedimiento pida únicamente los cálculos de caída de tensión que son requeridos por la NOM-001-SEDE-2012.</p>
	<p>VII.5. En su caso, los cálculos de la coordinación selectiva requeridos por las secciones 517-17(c), 700-27 y, 701-27 de la NOM.</p>	<p>Se pide agregar el requisito de presentar los cálculos de coordinación selectiva, que en las secciones 517-17(c), 700-27 y, 701-27 de la NOM-001-SEDE-2012 son normativos para hospitales, y lugares donde se</p>

		<p>instalan generadores de emergencia o de reserva legalmente requerida por el riesgo que presenta una mala selección de equipos en caso de omitir ese cálculo normativo. Este punto no implica un costo extra, ni es un requerimiento adicional a la NOM-001-SEDE-2012.</p>
--	--	--

210-19. Conductores. Ampacidad y tamaño mínimos.

a) Circuitos derivados de hasta 600 volts

1) General. Los conductores de los circuitos derivados deben tener una ampacidad no menor que la correspondiente a la carga máxima que será alimentada. Cuando un circuito derivado suministra cargas continuas o una combinación de cargas continuas y no-continuas, el tamaño mínimo del conductor del circuito derivado, antes de la aplicación de cualquier factor de ajuste o de corrección, deberá tener una ampacidad permisible no menor que la carga no-continua más el 125 por ciento de la carga continua.

Excepción 1: Si el ensamble, incluidos los dispositivos de sobrecorriente que protegen los circuitos derivados, está aprobado para operación al 100 por ciento de su capacidad nominal, se permitirá que la ampacidad de los conductores del circuito derivado no sea menor a la suma de las cargas continuas más las cargas no-continuas.

NOTA 1: Véase 310-15 para la clasificación de los conductores por su ampacidad.

NOTA 2: Véase la Parte B del Artículo 430 para la ampacidad mínima de los conductores de los circuitos derivados de motores.

NOTA 3: Véase 310-15(a)(3) para las limitaciones de temperatura de los conductores.

NOTA 4: Los conductores de circuitos derivados como están definidos en el Artículo 100, dimensionados para evitar una caída de tensión mayor que 3 por ciento en la salida más lejana que alimente a cargas de calefacción, de fuerza, de alumbrado o cualquier combinación de ellas y en los que la caída máxima de tensión combinada de los circuitos alimentadores y de los circuitos derivados hasta el contacto más lejano no supere 5 por ciento, proporcionarán una razonable eficiencia de funcionamiento. Para la caída de tensión de los conductores de los circuitos alimentadores, véase la NOTA 2 de 215-2(a)(3)

215-2. Capacidad y tamaños mínimos del conductor.

a) Alimentadores hasta de 600 volts.

1) General. Los conductores de los alimentadores deben tener una ampacidad no menor que la necesaria para suministrar energía a las cargas calculadas de acuerdo a las Partes C, D y E del Artículo 220. El tamaño mínimo del conductor del circuito alimentador antes de la aplicación de cualquier ajuste o de factores de corrección, debe tener una ampacidad permisible no menor a la carga no continua, más el 125 por ciento de la carga continua.

Excepción 1: Si el ensamble, incluyendo los dispositivos de sobrecorriente que protegen los alimentadores, está aprobado para operación al 100 por ciento de su valor nominal, se permitirá que la ampacidad permisible de los conductores de los alimentadores no sea menor a la suma de la carga continua más la carga no continua.

Excepción 2: Se permitirá que los conductores puestos a tierra que no están conectados a un dispositivo de protección contra sobrecorriente se dimensionen al 100 por ciento de las cargas continuas y no continuas.

2) Conductor puesto a tierra. El tamaño del conductor puesto a tierra del circuito alimentador no debe ser menor al exigido en 250-122, excepto que no se debe aplicar 250-122(f) cuando los conductores puestos a tierra estén instalados en paralelo.

3) Ampacidad relativa a los conductores de acometida. La ampacidad de los conductores del alimentador no debe ser menor a la de los conductores de acometida cuando los conductores del alimentador lleven el total de la carga alimentada por los conductores de acometida, con una ampacidad de 55 amperes o menos.

4) Conductores de unidades de vivienda individuales o de casas móviles. No es necesario que los conductores de los alimentadores para unidades de vivienda individuales o casas móviles sean mayores que

los conductores de acometida. Para definir el tamaño del conductor, se permitirá usar 310-15(b)(6).

NOTA 2: Los conductores de los alimentadores tal como están definidos en el Artículo 100, con un tamaño que evite una caída de tensión superior al 3 por ciento en la salida más lejana para cargas de fuerza, calefacción, alumbrado o cualquier combinación de ellas y en los que la caída máxima de tensión de los circuitos alimentadores y derivados hasta la salida más lejana no supere el 5 por ciento, ofrecerán una eficiencia de funcionamiento razonable.

NOTA 3: Véase 210-19(a), Nota 4, para la caída de tensión de los circuitos derivados.